



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00105-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARCELA PATRICIA MERCADO CARMONA C.C. 32.907.362 A FAVOR del menor: LFMC
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 18 de Abril de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).

La presente demanda promovida por la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA C.C. 32.907.362, quien actúa en calidad de defensora de familia del Centro Zonal Hipódromo, actúa en nombre y representación del menor LFMC, contra LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054

La Sra. MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ, C.C. 1.042.425.277 celebro acta de conciliación con el demandado LUIS ALBERTO MORENO VILLA ante el Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, el día 24 de octubre del 2019 donde se acordó una cuota de \$300.000 pesos divididos en dos cuotas quincenales de \$150.000 los cuales serán incrementados conforme el incremento del SMLMV y cuota adicional los meses de junio por \$100.000 y diciembre \$150.000 correspondiente a gastos de vestuario y el 50% en gastos de salud y educación.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde el mes de noviembre 2019 hasta enero del 2022, para una suma total adeudada de CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ML.

(\$5.119.181), incluidas las cuotas adicionales de junio y diciembre, el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	MESES	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA	# MESES	ADICIONAL JUNIO Y DIC.	VALOR TOTAL
2019	NOV-DIC		\$ 300.000	2		\$ 600.000
2019	DIC			1	\$ 150.000	\$ 150.000
2020	ENE-MARZO	\$ 18.000	\$ 318.000	3		\$ 954.000
2020	ABRIL-DIC	\$ 18.000		9		\$ 162.000
2020	JUNIO	\$ 6.000		1	\$ 106.000	\$ 6.000
2020	DIC	\$ 9.000		1	\$ 159.000	\$ 159.000
2021	ENE-MAYO	\$ 29.130		5		\$ 145.650
2021	JUN-DIC	\$ 29.130	\$ 329.130	7		\$ 2.303.910
2021	JUNIO	\$ 9.710		1	\$ 109.710	\$ 109.710
2021	DIC	\$ 14.565		1	\$ 164.565	\$ 164.565
2022	ENERO	\$ 64.346	\$ 364.346	\$ 1	\$ 364.346	\$ 364.346
TOTAL						\$ 5.119.181

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$5.119.181.), más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *ibídem*, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054, en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$5.119.181.)**, a favor del menor LFMC, representado por la señora MARCELA APATRICIA MERCADO CARMONA C.C. 32.907.362, quien actúa en calidad de defensora de familia del Centro Zonal Hipódromo
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. CORRER traslado de la demanda con el envío del auto admisorio de la referencia tal como lo indica el DECRETO 806 del 2020, en virtud del confinamiento de pandemia covid 19. Tramite a cargo de la ejecutante.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054, de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del ejecutado, que se encuentren depositados en las diferentes entidades financieras., por la cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$5.119.181.)**, más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$5.119.181. (50%) más \$ 2.559.590. = **(\$7.678.771.)**, por las cuotas adeudadas desde noviembre 2019 hasta enero del 2022, de acuerdo con el acta suscrito ante el Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, el día 24 de octubre del 2019., y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202200105-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ, C.C. 1.042.425.277

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARCELA APATRICIA MERCADO CARMONA C.C. 32.907.362, en representación del menor LFMC en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 054 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ